

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

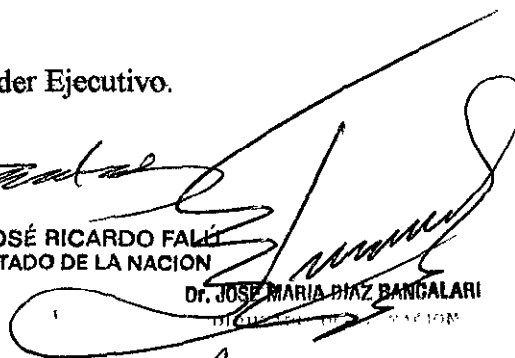
ARTICULO PRIMERO: Los hechos y delitos, cualquiera haya sido la fecha de su comisión, que satisfaga la definición del Derecho de Gentes, como crímenes de lesa humanidad conforme la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, o contrarios a los principios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos, Convención contra la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y demás tratados y convenciones internacionales ratificado por la Republica Argentina , son insusceptibles de amnistía, indulto o prescripción.

ARTICULO SEGUNDO: A lo dispuesto en el artículo precedente no le serán oponibles las leyes 23.492 y 23.521.

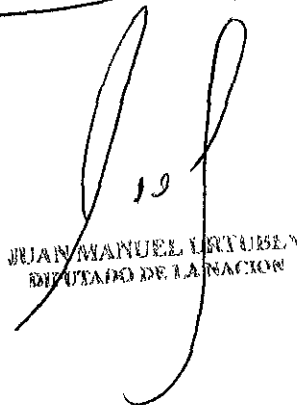
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. JOSÉ RICARDO FALLET
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. JOSÉ MARIA DIAZ BANGALARI
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN MANUEL VIRTUE
DIPUTADO DE LA NACION